Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP (La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra "a" y 24 "c" de la Ley del Acceso a la Información Pública, se eliminó contenido en todas las páginas del documento que tenían ese tipo de datos

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

CONVENIO DE COOPERACIÓN

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
Y
LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA SAN FRANCISCO MENENDEZ

"HABILITACIÓN DE ESPACIOS/BODEGAS DE RECEPCIÓN, RESGUARDO Y DISTRIBUCIÓN, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ENTREGA DE PAQUETES AGRÍCOLAS PARA PRODUCTORES A NIVEL NACIONAL"

Santa Tecla, La Libertad, a los dos días del mes de mayo de 2022.

NOSOTROS: **ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS**, mayor de edad, Licenciado en Economía Empresarial, del domicilio [redacted], portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted]; actuando en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería, en nombre y representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, en adelante **"MAG"**, personería que es legítima y compruebo por medio de: **a)** Acuerdo Ejecutivo número ciento sesenta y ocho del día nueve de marzo de dos mil veintidós, publicado en el ejemplar del Diario Oficial número cuarenta y nueve, tomo cuatrocientos treinta y cuatro, de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, emitido por el señor Presidente de la República y del que consta que fue nombrado como Ministro de Agricultura y Ganadería; y, **b)** Certificación del acta de las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Conan Tonathiú Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, el día nueve de marzo de dos mil veintidós; del que consta que he sido facultado por el Ministro de Agricultura y Ganadería, para actuar en nombre y representación del MAG para suscribir el presente acuerdo; y por otra parte **ADIN ALBERTO ZETINO**, mayor de edad, del domicilio [redacted], departamento [redacted], portador de mi Documento Único de Identidad número [redacted], y con Número de Identificación Tributaria número [redacted] en calidad de Alcalde del **MUNICIPIO DE VILLA SAN FRANCISCO MENENDEZ**, Institución de Derecho Público; en adelante denominada **"LA ALCALDÍA"**, personería que compruebo con: **a)** La Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, el día quince de abril de dos mil veintiuno, en el que aparece que fui electo alcalde del municipio de Villa San Francisco Menéndez, para el período comprendido del uno de mayo de dos mil veintiuno al treinta de abril de dos mil veinticuatro; y **b)** La Certificación de acta número QUINCE, de Sesión Ordinaria, de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, que aparece en el Libro de actas y acuerdos municipales, que lleva la Alcaldía Municipal de Villa San Francisco Menéndez, acuerdo número DOS, en el cual el Concejo Municipal faculta al Señor **ADIN ALBERTO ZETINO**, Alcalde Municipal, firmar el presente Convenio con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por Edgar Alberto Rodríguez Zepeda, en su carácter de Secretario Municipal de la Alcaldía de Villa San Francisco Menéndez, el día veintiséis de abril de dos mil veintidós.

CONSIDERANDOS:

I. Que el Art. 86 de la Constitución de la República dispone que las atribuciones de los órganos del Gobierno son indelegables, pero éstos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas; en tal sentido, las distintas instituciones del Estado pueden colaborar o coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo.

II. Que el artículo 101 del capítulo V Orden Económico de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "El orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. El Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos".

III. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RIOE), las diferentes instituciones de gobierno se coordinarán y colaborarán en la ejecución de programas y proyectos sectoriales, para cuyo efecto unirán esfuerzos y recursos.

IV. Que la Ley de Desarrollo y Protección Social, contenida en el Decreto Legislativo No. 647, de fecha 3 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 403, del 9 del mismo mes y año, reconoce en el Art. 30 letra j), como parte del Subsistema de Protección Social Universal el Programa de Paquetes Agrícolas.

V. Que el Gobierno de la República de El Salvador ha focalizado sus esfuerzos en el sector agropecuario, creando e implementando el "Plan Maestro de Rescate Agropecuario", el cual busca desarrollar los municipios agrícolas y generar empleos, reactivando el agro y mejorando las condiciones de vida de los agricultores, enfocándose en tres ejes principales: soberanía alimentaria, rescate del café y la ruralización.

VI. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería tiene como atribución fomentar el desarrollo agropecuario mediante planes o estrategias eficaces de acuerdo a las necesidades de los diversos sectores productivos.

VII. Que la Ley de Desarrollo y Protección Social, contenida en el Decreto Legislativo

No. 647, de fecha 3 de abril de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 68, Tomo No. 403, del 9 del mismo mes y año, reconoce en el Art. 30 letra j), como parte del Subsistema de Protección Social Universal el Programa de Paquetes Agrícolas.

VIII. Que el Código Municipal establece en su Art. 2 que el municipio está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local en coordinación con las políticas y actuaciones nacionales orientadas al bien común general.

IX. Que el Art. 4 número 9 del Código Municipal indica que a los municipios les compete la promoción del desarrollo agropecuario; así como facilitar la formación laboral y estimular la generación de empleo, en coordinación con las instituciones competentes del Estado.

X. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería con el fin de que el Programa de Paquetes Agrícolas sea eficaz, se ve en la necesidad de coordinar con las alcaldías municipales a nivel nacional la disposición de bodegas y espacios adecuados, que cuenten con el tamaño y las condiciones necesarias para recibir, almacenar y entregar los paquetes agrícolas que forman parte de los programas que ejecuta en el cumplimiento de sus funciones que beneficien a los diversos sectores de la población.

POR TANTO, con base en los considerandos que anteceden y en uso de nuestras facultades legales, acordamos suscribir el presente convenio de cooperación, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer mecanismo de cooperación entre el MAG y la Alcaldía, a fin de proporcionar y habilitar espacios/bodegas que cumplan con las condiciones óptimas y necesarias para la recepción, resguardo y distribución en el marco del Programa de Paquetes Agrícolas y los beneficiarios previamente inscriptos en el padrón oficial de entrega de paquetes agrícolas; para garantizar y fortalecer la seguridad alimentaria de la población de dichos municipios y así apoyar a los diversos sectores productivos y agrícolas a nivel nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCES DE LA COOPERACIÓN.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en coordinación con la Alcaldía, por

medio de los enlaces del presente Convenio; establecerán espacios/bodegas que permitan recibir, resguardar y entregar paquetes agrícolas que contendrán cada uno 22 libras de semilla certificada de maíz, 100 libras de fertilizante 16-20-0, fertilizante foliar, tratante de semilla y semilla mejorada de frijol, para los productores beneficiarios inscritos en el padrón oficial de entrega de paquetes agrícolas.

Las bodegas de recepción y distribución deberán cumplir con los criterios que el MAG designe para los Centros de Distribución Temporal. Los paquetes agrícolas que se encuentren en los lugares de resguardo y distribución serán para uso exclusivo del programa de paquetes agrícolas, para lo cual el Alcalde Municipal destinará el personal necesario que garantice el resguardo y vigilancia de los mismos en coordinación con la Policía Nacional Civil.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

a) DEL MAG:

1. Destinar personal y equipo tecnológico para facilitar el registro de potenciales beneficiarios del programa de paquetes agrícolas en la plataforma tecnológica **piatec.mag.gob.sv.**
2. Proporcionar las cantidades de Paquetes Agrícolas a resguardar en base al padrón oficial de beneficiarios actualizados.
3. Evaluar que los espacios para recepción, resguardo y entrega de paquetes agrícolas, facilitados por la Alcaldía, cumplan con los criterios de evaluación previamente definidos conforme a la hoja de evaluación para Centros de Distribución temporal.
4. Facilitar el listado de lugares a los proveedores de insumos agrícolas para su traslado y entrega en los espacios de recepción, resguardo y entrega, previamente establecidos.
5. Disponer del espacio que sea requerido única y exclusivamente para los fines expresamente señalados en este Convenio;
6. No se podrá almacenar, en el mismo lugar, sustancias o productos químicos tóxicos o explosivos que puedan causar perjuicio a las instalaciones y a los paquetes agrícolas.
7. Facilitar los recursos materiales y humanos necesarios e indispensables para la vigilancia y entrega de los paquetes conforme al padrón oficial en los espacios/bodegas establecidos en el presente Convenio.
8. Administrar el Sistema de Subsidio Agrícola que permite la entrega de insumos

agrícolas a los beneficiarios del padrón oficial.

9. Determinar la logística de distribución y entrega de los insumos agrícolas tomando en consideración las cantidades de beneficiarios.
10. Contratar al personal necesario para ejecutar la recepción y entrega de insumos agrícolas a nivel nacional, además de garantizar la supervisión de los mismos, a fin de cumplir con las obligaciones contractuales.
11. Supervisar los centros de distribución establecidos en las diferentes etapas del proceso de recepción, resguardo y entrega de los paquetes agrícolas.
12. Garantizar que el personal y beneficiarios hagan uso adecuado a los espacios/bodegas, a fin de evitar el daño de los mismos, y que se mantengan las condiciones iniciales en las que fueron proporcionadas por la alcaldía municipal.
13. Cualquier otra que pueda identificarse en el futuro que coadyuve a la recepción, resguardo y entrega exitosa del programa.
14. Coordinar con otras instituciones oficiales autónomas con competencias afines al objetivo del programa, para alcanzar el objeto definido en la cláusula primera de este Convenio.

b) Responsabilidad de la Alcaldía:

1. Identificar y poner a disposición espacios municipales que permitan la recepción, resguardo y entrega de insumos agrícolas para ser facilitados al MAG teniendo en cuenta los criterios mínimos establecidos en la hoja de evaluación previamente definida por el MAG.
2. Asegurar que los espacios/bodegas cuenten con las condiciones óptimas y de seguridad, específicamente acceso a internet, energía eléctrica, agua potable, servicios sanitarios, así como entrada y salida acordes para facilitar la entrega de insumos agrícolas a los beneficiarios.
3. Establecer las reglas de uso y cuido de los espacios/bodegas que serán utilizados para la recepción, resguardo y entrega de insumos agrícolas.
4. Acondicionar los espacios/bodegas con tarimas y plástico para proteger los paquetes agrícolas durante la recepción, resguardo y entrega de los mismos.
5. Coordinar el resguardo de los insumos agrícolas con el MAG, en el sentido de destinar personal del cuerpo de agentes durante todas las fases del programa.
6. Evitar que empleados de la Alcaldía, cualquiera que sea su función o cargo se lucren o busquen intereses personales o políticos partidarios, con la recepción y resguardo de los paquetes agrícolas destinados a dicha municipalidad, ni ceder a terceros las responsabilidades adquiridas por el presente Convenio.

7. No movilizar los insumos agrícolas a espacios/bodegas diferentes a los aprobados por el MAG.
8. Cuando surja la necesidad de traslado de los paquetes agrícolas por daño, deterioro a causa de hechos provenientes de casos fortuitos, fuerza mayor o por causa de hechos de delincuencia común, deberá ser notificado al MAG y a la autoridad judicial competente inmediatamente.
9. La Alcaldía pondrá a disposición del MAG a dos estibadores, quienes se encargarán de recibir y acomodar los paquetes, durante la vigencia del presente Convenio, en un horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde o el tiempo adicional que sea necesario.

CLÁUSULA CUARTA: UBICACIÓN DE ESPACIOS/BODEGAS DE RESGUARDO.

Para los efectos del presente convenio y para el resguardo de los paquetes, se designan el siguiente lugar:

DIRECCIÓN: Casa Comunal, Colonia 19 de septiembre km 113, Villa San Francisco Menéndez, Ahuachapán.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDADES POR DAÑOS.

En caso de destrucción, pérdida o robo de los bienes establecidos en el convenio será responsabilidad de la Alcaldía resarcir los daños, así como la responsabilidad de las acciones realizadas por empleados de la Alcaldía que pongan en riesgo los fines del presente convenio, a excepción de los casos de fuerza mayor, caso fortuito y hechos de delincuencia común.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN.

Para efectos de coordinación y realización de actividades conjuntas, en razón de la situación y de la inminente necesidad de una ágil actuación, ambas partes acuerdan que toda actividad que se desarrolle en el ámbito de acción del presente Convenio se presumirá realizada de buena fe, con sentido de eficacia, eficiencia y de máxima urgencia para suplir las necesidades de la población.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ENLACES.

El MAG nombra como enlace institucional para el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones del presente convenio, al Director General de Economía Agropecuaria o quien

haga sus veces.

La Alcaldía Municipal nombrará un enlace institucional para el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio, a: Fernando Walberto Vásquez.

Quienes serán responsables de coordinar y facilitar el buen desarrollo de este Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES.

Toda comunicación entre las partes deberá hacerse por escrito, vía telefónica, por correo electrónico, a través de las direcciones que a continuación se detallan:

- **Del MAG**

  Ministro de Agricultura y Ganadería

  Dirección: Final 1ª. Avenida Norte, 13 Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad.

  Correo electrónico: atención.despacho@mag.gob.sv

  Teléfono: 2210-1700 ext. 4150, 2210-1813

- **De la alcaldía municipal**

  Alcaldía Municipal de Villa San Francisco Menéndez

  Dirección: Distrito Municipal N° 1, ubicado entre Carretera Litoral y 14 Calle Oriente, Villa San Francisco Menéndez, Ahuachapán.

  Correo electrónico: secretaria.sanfranciscomenendez@gmail.com

  Teléfono: 7746-4668.

CLÁUSULA NOVENA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El presente Convenio y los documentos e información que derivan del mismo, serán públicos y éstos podrán compartirse conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá modificarse por escrito a través de adenda, previo acuerdo entre las partes, con las mismas formalidades de este instrumento y conforme lo demanden las actividades y necesidades que se generen en el marco de la ejecución del "Programa de Paquetes Agrícolas".

Toda modificación deberá ser solicitada por escrito por la máxima autoridad de las entidades suscriptoras, durante la vigencia del Convenio, con el detalle de las

modificaciones solicitadas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las controversias o diferencias que surjan de la interpretación, ejecución o aplicación del presente Convenio, serán resueltas por las entidades suscriptoras de común acuerdo, mediante trato directo, a través de sus respectivos enlaces institucionales, quienes deberán procurar la amigable componenda.

En caso de ser imposible la solución amigable de las diferencias, se procederá a dar por terminado el presente Convenio con la sola petición por escrito de una de las partes a la otra, sin responsabilidad para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS.

Formarán parte del presente convenio, acta de revisión de bodega, las actas de recepción de bienes y compromisos de resguardo por parte de la Alcaldía, debidamente suscritas por el Alcalde o cualquier otro que se delegue durante la ejecución del presente convenio y patrón de beneficiarios de entrega de paquetes agrícolas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO, PRÓRROGA Y TERMINACIÓN

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día **UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS** hasta el día **TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, pudiéndose prorrogar por un período igual al plazo original u otro que sea necesario, a efectos de ejecutar de manera eficiente el presente Convenio, para lo cual, el MAG deberá comunicar por escrito con treinta días de anticipación de su intención de prórroga previo a su vencimiento.

Asimismo, el presente Convenio podrá finalizar antes del período establecido, una vez que se cumplan con las entregas de paquetes e insumos agrícolas de manera anticipada, dejando constancia de tales circunstancias mediante cruce de notas.

En fe de lo anterior, por estar redactado conforme a nuestras voluntades y mandatos, firmamos el presente Convenio en dos ejemplares originales de igual valor y tenor, debiendo quedar un ejemplar en poder de cada una de las partes que lo suscribimos. En la ciudad de San Tecla, a los dos días del mes mayo de dos mil veintidós.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA MINISTRO GOBIERNO DE EL SALVADOR

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ ADIN ZETINO ALCALDE AHUACHAPÁN, EL SALVADOR, C.A.

Enrique José Arturo Parada Rivas
Ministro de Agricultura y Ganadería

Adin Alberto Zetino
Alcalde de Villa San Francisco Menéndez